

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 02 de junio del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del año 2009.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.
4. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., mediante escrito de fecha cuatro de mayo de 2009, por el C. Francisco Sánchez Mosqueda, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Organismo Electoral de referencia, en contra del Partido Acción Nacional y de los C.C. Francisco Hernández Guerrero y Ernesto Sánchez López.
5. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Vanegas, S.L.P., mediante escrito de fecha cuatro de mayo de 2009, por el C. Eudulio Mata Barrientos, en su carácter de representante del Partido Nueva Alianza ante el Organismo Electoral de referencia, en contra del Partido Revolucionario Institucional.
6. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., mediante escrito de fecha siete de mayo de 2009, por el C. Ernesto Sánchez López, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Organismo Electoral de referencia, en contra de la utilización de una motoconformadora con banderolas del Partido Revolucionario Institucional, además de una pipa de agua que también fue utilizada.
7. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P., mediante escrito de fecha 20 de mayo del año 2009, por el C. Julio César Martínez Chapa, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Organismo Electoral de referencia, en contra de la C. Dora Luz Sánchez Pacheco y del C. Rubén Darío Cortinas Garza.
8. Punto de acuerdo respecto de los Lineamientos para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Proceso Electoral 2008-2009.
9. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel			Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas			Dip. Sabino Bautista Concepción	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√	
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√	
3. C. Eduardo Bendek Torres			√	
4. L.A. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez			√	
5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez			√	
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√	
7. C. Antonio Juárez Berrones			√	
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√	
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√	
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo	√	Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	
P.R.I.	Lic. Cándido Ochoa Rojas	√	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√	C. Fernando Barrera Guillén	
P.C.P.	Lic. Sergio Iván García Badillo	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente	
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
P.S.D.	C. Ivan René Chapa Santoyo	√	C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

162/06/2009. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del año 2009.

163/06/2009. Por lo que toca al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativos al Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2008.

164/06/2009. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en los

artículos 237, fracciones I y III; 238, fracción VII; 240, fracción I; 272, fracción III; 274, 275, 276 y 277 de la Ley de la materia, admitir a trámite por la vía del procedimiento sancionador especial, denuncia con las pruebas aportadas, presentada mediante escrito de fecha 4 cuatro de mayo de 2009, signada por Francisco Sánchez Mosqueda, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional, Francisco Hernández Guerrero y Ernesto Sánchez López, por supuestas infracciones a la Ley Electoral del Estado relacionadas con actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral en materia de campaña, en virtud de que del análisis de la denuncia se aprecia que satisface los requisitos del artículo 274 del ordenamiento legal en comento, por lo que regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSE-11/2009 y fórmese expediente. En acatamiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado, con copias de las denuncias y de las pruebas que se anexan en lo que les corresponda, emplácese al Partido Acción Nacional en el domicilio ubicado en Zenón Fernández 1005, colonia Jardines del Estadio de esta ciudad, a Francisco Hernández Guerrero y Ernesto Sánchez López, quienes pueden ser localizados en la Presidencia Municipal de Ébano, S.L.P., a estos dos últimos por conducto del Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., a fin de que asistan a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 de la ley de la materia, en la que deberán producir su contestación y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, haciéndoles saber tanto al denunciante como a los denunciados, que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoles de que en caso de ofrecer esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las doce horas del día jueves cuatro de junio de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; cítese al denunciante y a los denunciados para que comparezcan a la audiencia referida, apercibidos que de no hacerlo, se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 276, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Electoral del Estado, se instruye al Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas suplente de este Organismo Electoral a efecto de que sea el funcionario electoral que conduzca y levante constancia del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse dentro del procedimiento sancionador especial instaurado.

165/06/2009. Respecto al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 237, fracción III; 240, fracción VI; 272, fracción II; 274, 275, 276 y 277 de la Ley de la materia, admitir a trámite por la vía del procedimiento sancionador especial, denuncia presentada mediante escrito de fecha 4 cuatro de mayo de 2009 dos mil nueve, signado por el C. Eudulio Mata Barrientos, en su carácter de representante del Partido Nueva Alianza ante el Comité Municipal Electoral de Vanegas, S.L.P., en contra del Partido Revolucionario Institucional, por violentar la Ley Electoral del Estado, específicamente en su artículo 156, toda vez que del análisis del escrito se advierte que se satisfacen los requisitos del artículo 274 del ordenamiento legal en comento. Regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSE-12/2009 y fórmese expediente. En acatamiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado, con copia de la denuncia y de las pruebas que se anexan, emplácese al Partido Revolucionario Institucional en el domicilio ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta 335 de esta ciudad, a fin de que asista a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 de

la ley de la materia, en la que deberá producir su contestación y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, haciéndole saber al denunciante y al denunciado que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoles de que en caso de ofrecer esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las dieciséis horas del día jueves cuatro de junio de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; cítese al denunciante y al denunciado para que comparezcan a la audiencia referida, apercibidos que de no hacerlo, se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 276, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Electoral del Estado, se instruye al Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas suplente de este Organismo Electoral a efecto de que sea el funcionario electoral que conduzca y levante constancia del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse dentro del procedimiento sancionador especial instaurado.

166/06/2009. En lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 267, 269 y 270 de la Ley de la materia, se admite a trámite la denuncia derivada de la inconformidad presentada por el C. Ernesto Sánchez López, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., por la vía del procedimiento sancionador general, con las pruebas aportadas toda vez que del análisis del escrito se advierte que se satisfacen los requisitos del artículo 267 del ordenamiento legal en comento. Por tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSG-19/2009 y fórmese expediente. Se instruye al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. En acatamiento a lo señalado en el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, con copia de la denuncia y de las pruebas que se anexan, emplácese al Partido Revolucionario Institucional en el domicilio ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta 335 de esta ciudad y a su candidato Manuel Alvear Sevilla, por conducto del Comité Municipal de Ébano, S.L.P., a fin de que en el plazo de cinco días expresen lo a que a su derecho convenga, haciéndole saber que su escrito de contestación deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 269 de la ley citada.

167/06/2009. Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano, la denuncia presentada por el Prof. Julio César Martínez Chapa, en su carácter de representante ante el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P. del C. David de Santiago Quintanar, candidato del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Conciencia Popular y Dora Luz Sánchez Pacheco, por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral, en virtud de que la denuncia no reúne los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, relativa al nombre del denunciante y firma autógrafa; ya que, en la especie, y de conformidad con el numeral 273 párrafo segundo, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; consecuentemente, el nombre del denunciante y la firma autógrafa del escrito de denuncia, debe corresponder a Rafael Cruz o a David Quintanar y no al Prof. Julio César Martínez Chapa, que en este caso, no es la parte agraviada, como

se desprende de la narración de los hechos del quejoso en la que se refiere a una lona en la que puede leerse: "Rafael Cruz y David Quintanar, donde quedo el agua potable "mentirosos". Y las becas Apa?". Luego, los afectados son éstos últimos y son ellos quienes debieron firmar el escrito de denuncia y no una tercera persona, lo que da lugar a que se deseche de plano, sin prevención alguna la denuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 274 último párrafo de la Ley de la materia. En consecuencia se instruye al Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P., a efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en la calle Francisco I madero número 24, propiedad de la C. Dora Luz Sánchez Pacheco, y previa certificación de la existencia de la manta a que se refiere la denuncia en cita, solicite el inmediato retiro de la misma.

168/06/2009. Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, los Lineamientos para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Proceso Electoral 2008-2009. Precisándose, por lo que se refiere al numeral 2.4 que deberán de invitarse en todo caso a la totalidad de los candidatos registrados según la elección de que se trate.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 16:50 horas del día 02 de junio de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.